



CONCEJO DELIBERANTE
General Paz N° 752
Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero
Provincia de Córdoba

ORDENANZA N° 526/2013

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: **PROHIBENSE** las operaciones o tareas de carga, descarga o ambas en la vía pública de cosas muebles, mercadería a granel o por unidad, por bulto abierto o cerrado, servicio de correo; todo tipo de enseres en actividad de mudanza, materiales para la construcción y contenedores, con la utilización de vehículos cuyo peso sea mayor o igual a 3.000 kilogramos, longitud mayor o igual a 6.25 metros, y altura mayor o igual a 2.50 metros.

Artículo 2°: **ESPACIOS AUTORIZADOS** - La presente Ordenanza no comprende los espacios abiertos aptos para la detención de vehículos a modo de playa de estacionamiento y que habitualmente sean usados como tales y los establecimientos que cuenten con playas propias de estacionamiento. Los establecimientos públicos o privados que cuenten con playón para estacionamiento, deberán realizar las tareas de carga y descarga dentro de aquellos playones.

Artículo 3°: **HORARIO** – Los horarios comprendidos en la presente prohibición serán desde las 08:00 hasta las 13:00 y desde las 16:00 hasta las 21:00 hs.

Artículo 4°: El incumplimiento de la presente Ordenanza traerá aparejada la aplicación de las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal (Ord. 508/2012). Será sancionado a quien infrinja efectivizando las tareas de carga o descarga, y también los comerciantes que requieran o introduzcan o se beneficien por la tarea que se encuadre dentro de la prohibición establecida en la presente.

Artículo 5°: Quedan exceptuados los vehículos de emergencia de ambulancia, policía y bomberos; de control municipal; servicio de grúa; transportes escolares; los de reparaciones y mantenimiento de servicios públicos y los reglamentados por leyes nacionales o provinciales como ser servicio de clearing bancario. Asimismo aquellos vehículos que deban ingresar a un establecimiento que cuente con playa propia de estacionamiento.

Artículo 6°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer vía reglamentaria, zonas delimitadas y correctamente señalizadas donde sólo se pueda desarrollar alguna de las actividades que regla esta Ordenanza, o establecer una mayor o menor amplitud horaria, siempre en consideración a la preservación de una mayor fluidez del tránsito y correcta administración del espacio público.



CONCEJO DELIBERANTE

General Paz N° 752

Localidad de Obispo Trejo – Dpto. Río Primero

Provincia de Córdoba

Artículo 7°: El Departamento Ejecutivo elevará al Concejo Deliberante en el término de seis meses las determinaciones que se hubiesen realizado en base al artículo anterior para su incorporación a la presente Ordenanza, si correspondiere.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo a los efectos de optimizar la implementación de la presente Ordenanza, realizará una campaña de información de los alcances de la normativa, por un término no menor a treinta (30) días.

Artículo 9°: **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Obispo Trejo, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, a veintitrés días del mes de Septiembre del año 2013.-